



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Edwin Javier Padilla Collazos
Demandado	Indira Tamaity Villa Cifuentes
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00374-00
Providencia	Auto sustanciación #416
Decisión	Requiere demandada

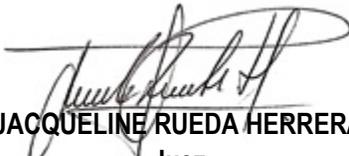
Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para practicar audiencia inicial dentro del trámite procesal respectivo, no obstante se evidencia que la demandada se encuentra actuando en nombre propio; téngase en cuenta que se trata de un proceso de primera instancia y por lo tanto deberá acreditar su derecho de postulación.

Para el efecto se requiere a la demandada para haga uso de sus derechos si a bien lo tiene designando a un profesional del derecho como abogado de confianza a fin de que proteja y represente sus derechos en las actuaciones procesales.

Ahora bien, a fin de proteger el debido proceso de la pasiva, si por razones económicas no le es posible designar a un abogado, se le concede un término de veinte (20) días para que solicite su designación oficiosa en caso de encontrarse en las situaciones contempladas para reconocimiento de amparo de pobreza y así le sea designado un profesional del derecho de la Defensoría Pública.

Por Secretaría remítase copia de la presente decisión al correo electrónico de la demandada, teniendo en cuenta que la misma no es abogada y no le es dado conocer el uso de los canales digitales para la notificación por estado electrónico; en todo caso remita link para el conocimiento del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez